

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., **27 NOV 2020** de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2017-00814-00

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., se observó que por un error involuntario por parte de la Secretaría, no se agregó el memorial que la actora allegó con las fotografías de la valla instalada en el inmueble, así como la publicación del emplazamiento, el cual fue radicado ante este despacho en tiempo, así las cosas y con el fin de sanear los vicios incurridos y evitar futuras nulidades en la presente actuación, se dispone:

Dejar sin valor y efecto lo resuelto en auto de 28 de octubre de 2020, de igual forma, el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición interpuesto por la activa, por economía procesal.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

Agréguese a los autos la publicación que se allega a folio 72, así como las fotografías de la valla (fols. 75 y 76), las cuales se tienen en cuenta para los fines pertinentes.

Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G. del P. y el ACUERDO NO. PSAA14-10118 emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa en su artículo 5 y 6, se ordena por secretaria la inclusión de Luz Helena Calle de Angarita y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, así como las fotografías de la valla, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de pertenencia.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c.

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario